



JUICIO DE AMPARO: 797/2026

Mesa: IV-B

Liz

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las diez horas con cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, hora y día señalados para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo **797/2026-IV-B**, promovido por *****

por propio derecho, estando en audiencia pública, **Pamela López Swain**, Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistida de **Alyn Aseret Guido Huerta**, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, la declara abierta, sin la asistencia de las partes, ni representante.

Acto continuo, la secretaria da cuenta a la juez las constancias que integran este expediente, entre las que destacan:

Constancias.	Fojas
Escrito de demanda y anexos	2-5
Auto admisorio y desechamiento parcial	6-10
Constancia de emplazamiento del agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.	12
Constancia de notificación efectuada a la autoridad responsable.	13

Enseguida, la secretaria da cuenta a la juez con el informe justificado que obra en autos, rendido por la autoridad responsable:

AUTORIDAD RESPONSABLE	SENTIDO DEL INFORME	FOJAS
Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	CIERTO	18-27

A lo que la juez acuerda, se tiene por hecha la relación de las constancias antes referidas.

Asimismo, no resulta obstáculo que entre la notificación del informe justificado rendido por la autoridad responsable, y la audiencia constitucional que antecede, no hayan mediado los ocho días que establece el artículo 117 de la Ley de Amparo, pues no debe perderse de vista que, en el caso, el acto reclamado constituye una omisión, del cual obviamente la parte quejosa tenía conocimiento por lo menos desde el día en que presentó la demanda de amparo, por tanto, la circunstancia de que no haya mediado el plazo indicado no genera desequilibrio procesal entre las partes, pues no existe razonamiento de la autoridad responsable que deba desvirtuarse, dada la naturaleza del acto reclamado; por tanto, es innecesario que medie tal plazo.

Abierto el período probatorio, Abierto el período de pruebas, la secretaria hace constar que la parte quejosa ofreció la documental que anexó a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones; no haciendo uso de este derecho las demás partes procesales.

A lo que la jueza acuerda, vista la certificación secretarial de



CONSIDERANDO

Este Juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I y 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción IV, 35, 37 y 107, fracción II, de la Ley de Amparo, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **reformada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**; el Acuerdo General número 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, y al número, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Lo anterior, dado que se reclama un acto omisivo con efectos positivos cuya ejecución deberá materializarse en el domicilio particular de la solicitante de la pensión, a saber en el **municipio de Coacalco**.

Por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, es necesario precisar el o los actos reclamados que se desprendan del estudio y análisis integral de la demanda de amparo, así como de las constancias que integran el sumario.

Del análisis integral de la demanda de amparo, se aprecia que la parte quejosa reclama:

➤ La omisión de dar contestación a su solicitud de pensión presentada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, registrada con folio *****.

Es cierto el acto reclamado del **Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, pues así lo manifestó al momento de rendir su informe justificado; aunado a que la parte quejosa adjuntó copia simple de la solicitud de pensión respectiva.

Previo al estudio de las cuestiones de fondo planteadas, relativas a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos que por esta vía de amparo se reclaman, debe analizarse si en el caso se actualiza alguna causa de improcedencia.

Lo anterior, en virtud que las causales de improcedencia son de orden público y su estudio es preferente a la cuestión de fondo de la litis constitucional, en términos del artículo **62** de la Ley de Amparo¹.

Atento a dicho principio y analizada la demanda de amparo en su integridad, así como del informe con justificación rendido por la

¹ “**Artículo 62.** Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.”

ALYNASERET GUIDO HUERTA
30303030313030303030303531389353032336
05/04/27 12:10:43

ión; empe
e Organiza
ial para los
el **Comité**
s derechoh
nciso b, de
autoridad

s de impro
ción de a
lación prop
on.

on. 5

uestos en
de repeti
el artículo
de realiza

dencia 58/
 sticia de la
 Judicial de
 cuyo rubro
ARA CU
EXHAUS
ES IN

violación
ciones sigu

e duele de
presentar
con folio
e Ecatepec

ente para
conformidad
Amparo, p
lo estable
de la na
"SUPLEN
OPERA I
CIARIOS";
ponen:

señalar, o
los gobier

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.”



“...Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias de la Ciudad de México, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley...”

Conforme a la transcripción efectuada, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de lo anterior, destaca en el caso, la obligación de garantizar que implica mantener el disfrute del derecho humano, así como mejorarlo y restituirlo en caso de violaciones; de proteger que implica crear el marco jurídico y la maquinaria institucional para prevenir violaciones a los derechos humanos; y, el principio de interdependencia que se refiere a las relaciones recíprocas de los derechos humanos fundamentales, toda vez, que el disfrute de los derechos depende para su existencia de la realización de otro u otros grupos de derechos.

Ahora bien, el artículo 8º Constitucional dispone lo siguiente:

“(...)

Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

[Énfasis propio]

Siendo así como se establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sobre el cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo saber en breve término al peticionario, esté bien o mal formulada su solicitud.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

154732946_0942000041625243004.p7m

Autoridad Certificadora:

AUTORIDAD CERTIFICADORA

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ALYN ASERET GUIDO HUERTA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.38.39.35.30.32.33.36		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/05/26 21:12:48 - 27/05/26 15:12:48		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	3a f3 67 e7 d4 90 41 25 ef dc 18 03 11 d3 dc f5 a0 3d 45 bb ff c7 2c 70 4a 1d 95 a9 a0 5f 35 80 ec 27 f0 01 8d 81 24 00 7e 20 e9 95 8f a2 07 44 1c 96 46 00 fc 5a 33 e8 f1 15 6c 72 df 79 e7 8e 7d 38 15 ba a5 7c 78 26 d1 3c c7 1f ac 70 04 05 53 d7 e7 57 b3 95 14 29 7b d3 a1 d3 af 63 12 f2 03 76 76 2d 05 02 ae c0 a1 23 da b9 f3 e6 04 ed f6 f4 19 45 1a fe 4c 3c f4 07 a3 05 f0 6c 86 ca 81 9e c5 5f cd f8 d5 66 1f e6 a2 58 8d 91 b3 95 12 c8 77 7f 5c 8d de 29 65 e5 bc c4 03 be bc be 37 9c d0 4a 76 1f ce 05 00 80 16 fc 83 87 45 aa 6f ef a2 c6 b3 e3 78 5c 6d be dd 1c 4c 72 28 5a a5 70 a5 41 df df eb 93 4c 02 33 73 c0 be 97 53 6c be 90 5a dc a0 4e ab 83 48 1e 41 f5 0b 89 da cd 82 0b d6 21 0b 18 24 17 65 8c 67 23 3d 09 f5 66 f6 15 c8 e5 81 e8 35 20 1d 97 89 75 1a a6 01				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/05/26 21:12:46 - 27/05/26 15:12:46				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT				
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.38.39.35.30.32.33.36				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/05/26 21:12:48 - 27/05/26 15:12:48				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	159367070				
Datos estampillados:	1Yfx7wqGP a6kejs1nTv3RRzmpMQ=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	PAMELA LOPEZ SWAIN		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.01.68.1a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	28/05/26 21:57:05 - 28/05/26 15:57:05		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	cc 76 05 1f 50 b0 72 6b 45 40 09 86 43 c6 48 a5 50 55 cc 97 fe 49 1c 1c f5 ab d3 93 75 a8 68 19 86 55 b4 5c 2b e2 9f a8 ac 1c 58 23 68 6c 3e 0b 24 13 1a a8 90 a4 40 b6 c9 63 2b 05 d3 92 46 17 86 be f4 4e 54 4f 1a b1 f5 61 2e 6c fe 55 53 23 c3 f2 42 31 b2 ff cc fa 72 53 97 b6 52 c2 51 d1 e8 77 fc b6 0a 1d ad 76 ad 31 93 ba b6 dd fe 31 bf c4 80 1c 9c 80 0e ca 5b d7 c9 1b 63 86 a9 85 41 d9 ea 69 81 42 91 72 60 55 a7 fd 5d 1b 24 bb 79 c5 dd 68 37 a2 42 a4 60 4d bf 93 57 2b 4e 8f e6 c7 02 66 3e 93 48 7e eb b1 29 13 02 0d e0 03 88 5d b1 32 a6 38 40 b5 5e 6b ea 97 af 3e ba 2b e4 7a b9 ac 22 33 13 9f 06 97 08 9f 8e 38 11 c1 a3 18 43 86 c4 f5 e0 cd 36 a6 e6 43 75 27 27 bf 15 9a 8a 9e 0e ac 9b 44 0a 30 ef 91 37 ce 72 a2 c2 da 05 df ae 03 d9 2e 04 be a2 b4 c8 fd f6 92 b5 b8 ca 01 dc a3 79 53 41 ed aa fe db 64 89 a5 f2 24 f3 75 01 15 ea 33 5f 58 06 76 70 07 c8 f7 6b 8b 55 59 14 98 f7 e6 98 2a af 3b ab 99 56 78 cf 20 d0 dd 33 87 9b 34 3c d7 2f 79 bd 45 81 2e 8c 17 69 fb 73 84 3e 71 87 d1 26 26 76 57 22 85 b9 9b 77 46 01 b7 57 c5 c3 3c fb 1a 13 cd 3e 2e 8f 6b 4b 4a 18 65 50 a6 23 e3 dc 78 0b 24 2c 18 04 76 2b a0 61 99 89 ad 5c e0 05 58 9d 99 f5 3c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/05/26 21:57:06 - 28/05/26 15:57:06			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.01.68.1a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	28/05/26 21:57:07 - 28/05/26 15:57:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	160076923			
Datos estampillados:	zR9R6NN55BMrbOoGMfC4rN6XCbM=			

El veintiocho de mayo de dos mil veintiseis, la licenciada Alyn Aseret Guido Huerta, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.